

tado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 290

Magistrados: don José Vicente Zapater Ferrer, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Margarita Orejas Valdés.—En Madrid, a 28 de abril de 2009.

Vistos, en grado de apelación ante esta Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de procedimiento ordinario número 125 de 2002, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Aranjuez, a los que ha correspondido el rollo número 337 de 2005, en los que aparecen: como demandante-apelante, don Vicente Contreras Olivar, y como demandado-apelado, don Manuel Ruiz Ruiz, representado por el procurador don Victorio Venturini Medina, y como demandados-apelados, doña Florentina Laguna Benavente, doña María Jesús Sánchez Morate, don José Roldán Agudo, don Luis Pacheco Velasco y don Segundo Barrejon Fernández, que no han comparecido, sobre acción negativa de servidumbre, siendo magistrada ponente doña Margarita Orejas Valdés.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Vicente Contreras Olivar, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2004 dictada por el magistrado-juez de primera instancia e instrucción número 2 de Aranjuez en el procedimiento ordinario número 125 de 2002, del que el presente rollo dimana, y la confirmamos en su integridad, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Gabriela Guerrero Fernández, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a 24 de septiembre de 2009.

(02/11.808/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192 de 2009 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a quien se dirá, a fin de que el día 19 de noviembre de 2009, a las once y treinta horas, asista en la Sala de vistas de este Juzga-

do, sita en la tercera planta, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Aperciéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Rodrigo Arving, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.171/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 716 de 2009 se ha dictado la presente resolución que dice:

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a doña Míriam Moreira Martínez a fin de que el día 19 de noviembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, asista en la Sala de vistas, plaza de Castilla, número 1, tercera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, ...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Aperciéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en su caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a doña Míriam Moreira Martínez, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/36.169/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 725 de 2007 se ha acordado citar a don Chague el Mostafa, dictándose la resolución del siguiente tenor literal:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar al interesado, a fin de que el día 20 de noviembre de 2009, a las doce horas, asista en la Sala de vistas número 4, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones imprudentes, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Aperciéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Chague el Mostafa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Móstoles, a 13 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/35.548/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 753 de 2009, a instancias del procurador don José Ramón Orrico Blázquez, en nombre y representación de doña María José Chapatte López y don Arturo David Chapatte López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica.—Viña (letra ilegible) situada en el término de Cadalso, al pago del Molinillo, de caber diez fanegas del marco de cuatrocientos estadales con dieciséis (letra ilegible), que linda: al Norte, con don Galo Arroyo; Saliente, arroyo; Mediodía, don Dionisio

Silvert, y Poniente, don Toribio Hernández, y vale 194 pesetas.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos o causabientes de la persona de quien procede el bien para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalcarnero, a 14 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/12.198/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 105 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Galán Vecino, contra la empresa "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 13 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Javier Galán Vecino, contra "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada" por un importe de 5.419,57 euros de principal, más 541,95 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en el domicilio de la ejecutada.

c) A tal fin libérese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de

que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", entidad 0030, oficina 1143, dígitos de control 50, beneficiario: Juzgado de lo social número 1, concepto: 2499/0000/00/0990/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.057/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Monroy Franch, contra la empresa "Sintra Finance, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

No ha lugar por el momento a la declaración de insolvencia, estando a la espera del informe de averiguación patrimonial.

Decretándose el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente

de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Banesto", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banco Popular", "La Caixa", y "Banco Santander Central Hispano" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Libérense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sintra Finance, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.065/09)